



República de Colombia

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería**  
**Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral**

**Folio 216-2023**

**Expediente n° 23-001-22-14-000-2023-00094-00**

**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado Sustanciador

**Montería, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023).**

### **I. ASUNTO**

Es del caso manifestar los suscritos su impedimento para conocer de la Acción de Tutela promovida por la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO. ROMERO SANDOVAL S.A.S., contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

### **II. CONSIDERACIONES**

1. La acción de tutela se dirige contra la autoridad judicial convocada, por la supuesta dilación en que ha incurrido en la expedición de unos oficios de desembargo, al interior del juicio ejecutivo radicado bajo el número 23-001-31-03-003-2019-00387-00.

2. El aludido proceso de ejecución, en segunda instancia, fue conocido por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación. En esa oportunidad, correspondió decidir el recurso de apelación que contra la decisión de primera instancia interpuso la parte ejecutante; lo que se hizo mediante proveído de 28 de abril del año en curso, con participación de los suscritos.

**RADICADO N° 23-001-22-14-000-2023-00094-00 FOLIO 216-23**

3. La decisión favoreció a la entidad aquí accionante, en tanto, el fallo fue confirmatorio de la decisión de primer grado, que declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria. En tal sentido, es pertinente manifestar los suscritos nuestro impedimento para conocer del presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 4° y 6° del artículo 56 del C. de P.P., que, en su orden, disponen:

“4. **Que el funcionario judicial haya** sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o **manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso**”. Se destaca.

“6. **Que el funcionario** haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o **hubiere participado dentro del proceso**, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar”. Se destaca.

4. En consecuencia, teniendo en cuenta que la institución de los impedimentos fue consagrada por el legislador para garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces. Su finalidad es colocar al sujeto puesto al frente del oficio en condiciones de desplegar su función con objetividad, imparcialidad y la independencia necesaria a fin de evitar situaciones de hecho o de derecho que puedan influir sobre su actividad, o que altere su serenidad indispensable para formarse su convicción, en orden a la emisión de determinado acto.

5. Ahora, la invocación de los numerales 4° y 6° del artículo 56 del CPP, como causales de impedimento, que no sea motivo para no examinar los hechos fundantes del impedimento, a la luz de cualquier otra causal, en caso de que quien deba resolver los impedimentos estimen que la situación encaja en causal o causales diferentes, puesto que, para salvaguardar la imagen e imparcialidad de la administración de justicia, lo importante es la exteriorización de los hechos expuestos como causal de impedimento,

más no el acierto en la calificación jurídica por parte del funcionario que manifiesta el impedimento.

Así las cosas, efectuaremos la declaración pertinente en virtud de los preceptos legales mencionados. Ordenando que se remita la actuación al Magistrado que sigue en turno para lo de su competencia.

## II. DECISIÓN

En este orden de ideas, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: MANIFESTAR** el impedimento para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase el expediente al Despacho del Magistrado que sigue en turno, para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LOS MAGISTRADOS



**MARCO TULIO BORJA PARADAS**  
**Magistrado**



**CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO**  
**Magistrado**



**PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ**  
**Magistrado**